



PO R EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# **Presentación de la CGR ante la Comisión de Hacienda del Senado sobre proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05)**

Martes 24 de septiembre de 2019

# 1. Contexto

---



- Mediante oficio N° 45.700, de 21 de junio de 2016, la CGR da cuenta al Ejecutivo de las dificultades respecto del control de los gastos reservados.
- La CGR en las Comisiones Especiales Investigadoras relacionadas con los casos denominados: “Milico Gate” (2016) y “Paco Gate” (2017) ha señalado que una de las principales debilidades del control del financiamiento e inversión de las FF.AA. y Orden y Seguridad son los gastos reservados.



- 
- Respecto del proyecto de ley (Boletín 7.678-02) que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, también se expusieron las debilidades de la fiscalización en esta materia.
  - El legislador presupuestario desde el 2017 a la presente anualidad ha incorporado el control interno al control de estos gastos.

## 2. Evolución de la regulación sobre gastos reservados



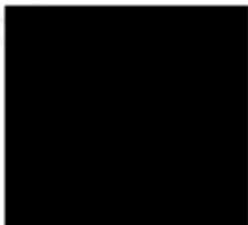
DL N° 406, de 1932 (Art. 2)	Ley N° 19.863, de 2003 (Art. 4 inc. 1)	Ley N° 21.125, de 2018 (Art. 28)
<p>“...se considerará como suficiente rendición de cuentas de la inversión de dichos fondos, <b>los recibos globales</b> que se presenten por el contador del Ministerio del Interior, visados por el Ministerio respectivo, o los que se presenten por el director de Investigaciones.”.</p>	<p>“De los gastos reservados se rendirá cuenta <b>anual, en forma genérica y secreta</b>, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una <b>desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos</b>, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.</p>	<p>“Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2019, los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán, <b>mediante acto administrativo fundado de carácter reservado, las unidades operativas que requerirán</b>, para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto, <b>considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos</b>.</p>

### 3. ¿Cómo se rinden los gastos reservados hoy?



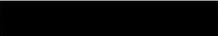
- En forma anual.
  - Desagregada por rubros que ilustran sobre el contenido fundamental de dichos gastos.
  - Declaración jurada (Certificado de Buena Inversión) que acredita que no se han pagado funcionarios públicos ni se han financiado campañas políticas.
- 
- Acto adm. fundado que identifica las unidades operativas que requerirán el uso de los gastos reservados. Dicha resolución no se informa a la CGR.
  - Los jefes de las unidades operativas rinden cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto.

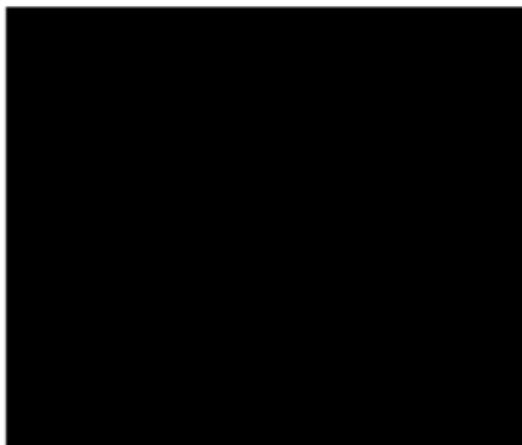
## 4. ¿Cómo se rinde a la CGR? Desagregado por rubros



### RENDICION DE GASTOS RESERVADOS 2018

Denominación	Gastos
Actividades 	\$743.014.246
Seguridad	\$13.324.163
Gastos y adquisiciones varias	\$1.731.222
<b>TOTAL</b>	<b>758.069.631</b>

Santiago 





---

# **Proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05)**





## Nivel Directivo

Responsabilidad de las jefaturas sobre el actuar de los funcionarios bajo su control.

Autocontrol.

1ª línea de control

## Control Interno

Fiscaliza la actuación de la organización, velando por el cumplimiento de los fines institucionales con apego al ordenamiento jurídico.

2ª línea de control

## Contraloría General

Última línea de control, efectúa un control ex post, que implica que muchas veces debemos pronunciarnos sobre situaciones irregulares que ya se materializaron en la administración.

3ª línea de control

# Líneas de Control que propone el proyecto



## Control Directivo:

- Jefe de Unidades Operativas
- Subsecretario
- Ministro

**Control Interno:** El proyecto no lo contempla.

## Control Externo:

- **Control Político:**
  1. Comisión de Control del Sistema de inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados: cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.
  2. Ley de Presupuesto
- **Control de la CGR:** fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la DIP.



---

El proyecto considera modificaciones a:

- La ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.
- La ley N° 18.961 orgánica constitucional de Carabineros.
- La ley N° 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

## Art. 4° inc. 1 de la ley N° 19.863

---



“Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3° identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. **Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas.** Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.”

(Lo marcado en rojo corresponde a la indicación N° 5 del Ejecutivo)



- La indicación perfecciona lo que ya contiene la ley de presupuestos.
- La resolución secreta podría identificar los montos asignados a cada unidad, para efectos de contrastarlo con la DIP.

## Art. 4° inc. 2 de la ley N° 19.863

---



“Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.”

- Las indicaciones N° 6, 7 y 8 del Ejecutivo incorpora la obligación de que los gastos reservados se informen a los Ministros de Estado correspondientes.



- Se debe precisar qué implica la expresión “se informarán”, ya que no se dice que es respecto “del uso de los gastos reservados”.

## Art. 4° inc. 3 de la ley N° 19.863

---



**“Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y, en el caso de la Presidencia de la República, el Director Administrativo de la Presidencia, deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.”**

(Lo marcado en rojo corresponde a indicación N° 9 del Ejecutivo)



- La nomenclatura utilizada para detallar el deber de información “en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos”, no satisface una rendición de cuentas.
- No existe rendición.
- No es posible su examen.



- Se debiese precisar el contenido del “deber de informar” a la CGR. A lo menos, se debiese informar de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior y si estos se aplicaron al cumplimiento de los fines previstos en esta ley.
- El informe debiese ser suscrito en conjunto por el Subsecretario, el jefe de servicio o institución respectiva y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados.

## Art. 4° inc. 7 de la ley N° 19.863



“Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados **así como sus cónyuges y parientes en primer grado de consanguinidad**, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviera observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880 .”.

(Lo marcado en rojo corresponde a indicación N° 11 del H. Senador Pugh)



- La norma propuesta no innova respecto de la obligación existente, y además incorpora una obligación de informar al Ministro de las inconsistencias.
- Como mecanismo preventivo los jefes de los servicios e instituciones, los jefes de las unidades operativas y los funcionarios que tengan asignados gastos reservados, debiesen efectuar una **DIP especial o reforzada**.
- Dicha DIP debiese comprender al declarante; su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, cualquiera sea el régimen de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela.
- La indicación N° 11 impone una carga pública a personas que no necesariamente son funcionarios.



- Además de las menciones del art. 7 de la ley N° 20.880 dicha DIP debiera comprender los siguientes bienes:
  - a) Cuentas y libretas de ahorro.
  - b) APV bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.
  - c) Depósitos a plazo.
  - d) Saldos de cuenta corriente.
  - e) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.
  - f) Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza.



**Indicación N° 12 y 13 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, y del Pdte. de la República, para agregar la siguiente oración final:**

“Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.”.

### **Comentario:**

- Es conveniente que la CGR pueda obtener información de la UAF.



- 
- **Indicación N° 14 del Pdte. de la República, para agregar el siguiente inciso final:**

“La Contraloría General de la República deberá **informar** a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el contenido y alcance del control ejercido por ésta en el ámbito de la presente ley.”.

## **Comentario**

- Se sugiere revisar redacción.

## Art. 5° inc. final de la ley N° 19.863

---



“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3°, **el cual, en todo caso, deberá ser concordante con la Política y Estrategia Nacional de Defensa, así como con cada Plan Nacional de que se trate**”.

### Comentario

- Se sugiere que dicha concordancia se acote solo al sector defensa.

(Lo marcado en rojo corresponde a indicación N° 15 del H. Senador Pugh)

## Art. 2° de la ley N° 19.913 que crea la UAF

---



- **Indicación N° 18 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, para consultar una letra g) nueva, reordenándose correlativamente la letra g) actual y las siguientes:**

“g) **Proporcionar** a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.863.”



- **Indicación N° 19 del Pdte. de la República, para contemplar una letra g) nueva, ordenándose correlativamente los literales siguientes:**

”g) **Intercambiar** información con la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, resguardando la reserva de la misma.”



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

